

a tanques en superficie en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y en Consumidores Directos;

Que, asimismo, el numeral 3.15 de la referida Norma de Inspección Periódica de Hermeticidad brinda la definición de Soluciones Tecnológicas, estableciendo que es la Plataforma puesta a disposición por el Osinergrmin, que permite llevar a cabo, de forma controlada, el proceso de ejecución de las pruebas de inspección de hermeticidad de Sistema de Tanques Enterrados (STE) y obtener resultados inmediatos;

Que, a su vez, los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Norma de Inspección Periódica de Hermeticidad, señalan que, el proceso de Inspección de hermeticidad de los STE empieza con la solicitud de pruebas por parte del operador del STE y concluye con la emisión del Certificado de Inspección emitido por una Empresa Inspector, y registrado en la Plataforma de Soluciones Tecnológicas puesta a disposición por Osinergrmin. Los operadores del STE deben seguir los lineamientos técnicos establecidos por Osinergrmin para realizar la reparación y/o mejoras en los tanques y/o tuberías del STE;

Que, la Norma de Inspección Periódica de Hermeticidad también establece en su numeral 10.5 del artículo 10 y en su numeral 11.5 del artículo 11, la obligación de los operadores de STE y de las Empresas Inspectoras, respectivamente, de hacer uso de las Soluciones Tecnológicas puestas a disposición por Osinergrmin, de acuerdo al procedimiento y condiciones de uso que dicho organismo establezca;

Que, del mismo modo, el artículo 12 de la Norma de Inspección Periódica de Hermeticidad establece que las pruebas de hermeticidad de tanques y/o tuberías sólo tienen validez si han sido registradas y obtenidas siguiendo el proceso de inspección de hermeticidad a través de las Soluciones Tecnológicas del Osinergrmin;

Que, de otro lado, la Norma de Inspección Periódica de Hermeticidad en su Primera Disposición Complementaria Final autoriza a Osinergrmin para que apruebe los procedimientos técnicos necesarios para su implementación;

Que, en ese orden de ideas, Osinergrmin debe implementar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, debiendo crear un mecanismo tecnológico y establecer un cronograma que permita a los operadores de STE, que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos dentro del territorio nacional, incluidos a los que cuentan con tuberías enterradas conectadas a tanques en superficie en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y en Consumidores Directos, solicitar y realizar el proceso de pruebas de hermeticidad;

Que, la solución tecnológica para el registro del proceso de solicitud de pruebas de hermeticidad requiere contar previamente con la información de los componentes de almacenamiento de hidrocarburos, lo cual permitirá facilitar la programación, el desarrollo y el registro de resultados de las pruebas de hermeticidad por componente de almacenamiento;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 37-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto

Disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba "Soluciones Tecnológicas de Gestión de Componentes de Almacenamiento para el registro del proceso de pruebas de hermeticidad en sistemas de tanques enterrados", conjuntamente con su Anexo y Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe) a fin de recibir las opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados.

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios o sugerencias al proyecto normativo a través de la ventanilla virtual de Osinergrmin <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe/> o a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinergrmin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía la publicación dispuesta en el artículo 1, así como de la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, conjuntamente con el proyecto normativo y exposición de motivos, en el portal institucional de Osinergrmin (www.gob.pe/osinergrmin).

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2128334-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan responsables titular y suplente de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 073-2022-SUNASS-PE

Lima, 3 de noviembre de 2022

VISTO:

El memorándum N° 151-2022-SUNASS-OCII de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional (OCII).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad deben designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la SUNASS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones



de la SUNASS, en el cual se dispuso que la OCII tiene como una de sus funciones administrar y mantener actualizada la información contenida en el portal antes indicado.

Que, en ese contexto mediante Resolución N° 036-2020-SUNASS-PE se designó a la servidora Cyntia Lucía Espinoza Menacho como responsable titular de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la SUNASS y su suplente. Sin embargo, el vínculo laboral con la mencionada servidora se ha extinguido, siendo necesario designar una nueva responsable y a quien haga sus veces ante su ausencia.

Que, a través del memorándum de visto, la OCII ha propuesto la designación de las/os responsables titular y suplente de la mencionada actualización.

De conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3 y 4 de su reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la señora Sonia Vidalón Palomino como responsable titular de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la SUNASS.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor César Jesús Ochoa Chavez como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la SUNASS en caso de ausencia de la responsable mencionada en el artículo 1.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 036-2020-SUNASS-PE.

Artículo 4.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional (www.sunass.gob.pe), en el portal de transparencia estándar de la SUNASS y que su copia se coloque en un lugar visible de la sede central.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

2128103-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Disponen la separación definitiva de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, dándose por terminada su designación

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 365-2022-CG

Lima, 21 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 002-2021-CG/GRAR-EF "Evaluación funcional al jefe y personal del Órgano de Control Institucional de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL"; los Memorandos N° 001146-2021-CG/GRAR y N° 001120-2022-CG/GRAR, de la Gerencia Regional de Control de Arequipa; el Memorando N° 000321-2022-CG/VCIC, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; la Hoja Informativa N° 000219-2022-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000969-2022-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000597-2022-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando

N° 000700-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 14 y 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el ejercicio del control gubernamental en las entidades por parte del Sistema Nacional de Control, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la misma que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos correspondientes a su proceso; y, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos;

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 27785, el Órgano de Control Institucional (OCI) constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, mantiene una relación funcional con la Contraloría General de la República, y efectúa su labor de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca esta Entidad Fiscalizadora Superior; asimismo, el artículo 18 señala que el Jefe del OCI mantiene dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, dada su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, y se sujeta a sus lineamientos y disposiciones;

Que, en esa línea, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe de OCI, es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 167-2019-CG, de fecha 11 de junio de 2019, se designó al colaborador Marco Antonio Marín Bustamante en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL;

Que, conforme al numeral 7.4.2 de la Directiva de los OCI, la evaluación del Jefe y personal del OCI se efectúa, entre otras, mediante la evaluación funcional, la cual tiene como propósito evaluar el ejercicio funcional del Jefe y personal del OCI, mediante la verificación del cumplimiento de sus funciones, obligaciones y responsabilidades en la realización de los servicios de control gubernamental, a fin de contribuir a la idoneidad técnica y profesional en el ejercicio del control gubernamental, siendo que, dicha evaluación funcional está a cargo del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría General de la República bajo cuyo ámbito de control se encuentra el OCI y se desarrolla conforme a lo señalado en la normativa específica que emite esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, la Directiva N° 002-2017-CG/DPROCAL "Evaluación Funcional del Jefe y Personal del Órgano de Control Institucional", aprobada con Resolución de Contraloría N° 209-2017-CG, en adelante Directiva de Evaluación Funcional, regula el proceso de evaluación funcional del Jefe y personal de los OCI por la Contraloría General de la República, estableciendo en el numeral 7.3 las medidas que se adoptan como resultado de dicha evaluación; en esa línea, cuando se determinan hechos que revelan el incumplimiento funcional del Jefe o personal del OCI que devienen en deficiencia funcional, el numeral 7.3.3 de la referida directiva contempla, entre otras medidas, la separación definitiva del Jefe del OCI, sin perjuicio de las acciones que corresponda adoptar derivadas de su vínculo y régimen laboral pertinente, así como de las responsabilidades que se deriven;

Que, en dicho contexto, la Gerencia Regional de Control de Arequipa efectuó la evaluación funcional del